

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 44.

Secretaría.—Negociado 4.º—Presupuestos municipales.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á pesar de las invitaciones hechas por este Gobierno en circulares insertas en los Boletines oficiales de 10 de Enero y 21 de Febrero últimos, no han remitido los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869, y no pudiendo tolerar por mas tiempo la falta de cumplimiento de tan importante servicio, excito de nuevo á los expresados Alcaldes á que remitan dichos documentos en término de cuatro días, en la inteligencia, que les exigire irremisiblemente la responsabilidad á que haya lugar, si no se hallan en este Gobierno dentro del plazo señalado, haciéndola también extensiva á los Secretarios de los Ayuntamientos.

Guadalajara 24 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. Janer

##### PUEBLOS QUE SE CITAN.

##### Partido de Atienza.

- Atienza.
- Almirante.
- Bustares.
- Gascuña.

- Jócar.
- Retiendas.
- Tamajón.
- Veguillas.

##### Partido de Brihuega.

- Alique.
- Argecilla.
- Carrascosa de Henares.
- Casasana.
- Fuentes.
- Hontanares.
- Padilla de Jadraque.
- Pajares.
- Romancos.
- Taragudo.
- Torre del Burgo.
- Valdeavellano.
- Valdeancheta.
- Vallfermoso de Tajuña.
- Yélamos de Arriba.

##### Partido de Cifuentes.

- Arbeteta.
- Cifuentes.
- Benche.
- Puerta.
- Sotillo.
- Torrecañada de los Valles.
- Yaltablado del Río.

##### Partido de Guadalajara.

- Malaguilla.
- Marchamalo.
- Membrillera.
- Montarrón.
- Uceda.
- Valbuena.
- Valdarachas.
- Valdesotos.
- Yebes.

##### Partido de Molina.

- Piqueras.

##### Partido de Pastrana.

- Alcocer.
- Almoquera.
- Almonacid de Zorita.
- Arauzoque.
- Berniches.
- Córcoles.
- Drievés.
- Fuente Novilla.
- Mondejar.

- Pastrana.
- Sacedón.

##### Partido de Sigüenza.

- Carabias.
- Olmedillas.
- Torremocha del Campo.

### Núm. 45.

En el sorteo celebrado el día 17 de actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huer-

fanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria del Rosario Alvarez, hija de D. Benito, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 21 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
F. Janer.

### Provincia de Guadalajara.—Año económico de 1867 á 1868. Mes de Febrero de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

	Escud. Mils.
<b>CARGO.</b>	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	21.043.999
En la Depositaria de fondos provinciales.....	155.262
En el Instituto de segunda enseñanza.....	28.114
En la Escuela normal de Maestros.....	22.858.098
En la id. id. de Maestras.....	198.577
En la Junta de Agricultura.....	932.146
En la Junta provincial de Beneficencia.....	
<b>Producto de las rentas y censos de la provincia.....</b>	
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.....	
Id. de donativos, legados y mandas.....	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	
Id. del recargo sobre la sal comun.....	4.000
Id. del ramo de Instrucción pública.....	754.240
Id. del id. de Beneficencia.....	
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	738.240
Id. de arbitrios especiales.....	
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos.....	
Id. de empréstitos.....	
Id. de enajenaciones.....	
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	
Id. de reintegros.....	
<b>Movimiento de fondos.</b>	
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	3.700
<b>Total cargo.....</b>	<b>26.816.008</b>

DATA.	PERSONAL.			MATERIAL.			TOTAL.		
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	
<b>SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>									
<b>Capítulo I.—Administracion provincial.</b>									
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	1.095	827	280	899	1.376	726			
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	116	666			116	666			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	58	333	25		83	333			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	183	333			183	333			
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	133	332			133	332			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....									
<b>Capítulo II.—Servicios generales.</b>									
Satisfecho por gastos de quintas.....				80	200	80	200		
Idem por id. del servicio de bagajes.....									
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....									
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....				210		210			
Idem por id. de calamidades públicas.....									
<b>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>									
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	249	331	25		274	331			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....									
Idem por gastos de construccion de un presidio correctional en esta capital.....									
Idem por id. de reparacion y conservacion de las líneas provinciales.....									
<b>Capítulo IV.—Cargas.</b>									
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....									
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....									
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....									
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....									
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....									
<b>Capítulo V.—Instruccion pública.</b>									
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	83	333	25		108	333			
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	813	881	83	900	897	781			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	270	831	15	200	285	031			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66	666			66	666			
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....									
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....									
Idem por id. del Museo provincial.....									
<b>Capítulo VI.—Beneficencia.</b>									
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	93	200	603	376	696	576			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	168	400	481	553	649	953			
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....									
Idem por id. de las Casas de Expositos.....	435	555	696	257	1.131	822			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....									
<b>Capítulo VII.—Correccion pública.</b>									
Satisfecho por gastos de cárceles.....									
Idem por id. de Establecimientos penales.....									
<b>Capítulo VIII.—Imprevistos.</b>									
Satisfecho por gastos de esta clase.....				321	345	321	345		
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>									
<b>Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>									
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....									
<b>Capítulo II.—Carreteras.</b>									
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....									
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....									
<b>Capítulo III.—Obras diversas.</b>									
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....							207	004	207
<b>Capítulo IV.—Otros gastos.</b>									
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....							116	200	116
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>									
<b>Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>									
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186.....									
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....									
<b>Reintegros.</b>									
Satisfecho por dicho concepto.....									
<b>Movimiento de fondos.</b>									
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....								8.700	
<b>Total data.....</b>	<b>9.768</b>	<b>698</b>	<b>3.170</b>	<b>939</b>	<b>10.689</b>	<b>637</b>			
<b>RESUMEN.</b>									
Importa el cargo.....									26.816
Idem la data.....									10.639
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo de 1868....</b>									<b>16.176</b>
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>									
En la Depositaria de fondos provinciales.....					14.066	530			
En el Instituto de segunda enseñanza.....					61	481			
En la Escuela Normal de maestros.....					42	083			
En la id. id. de maestras.....									16.176
En la Junta de Agricultura.....					198	577			
En la Junta provincial de Beneficencia.....					1.808	030			
									Igual.
<b>En Guadalajara á 21 de Marzo de 1868.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—El Depositario, Cirilo de la Fuente.—V. B.—El Gobernador, Janer.</b>									

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Antonio de Zaire, cuyo domicilio se ignora y deudor al Estado por el plazo segundo vencido de la compra del terreno, procedente de Bienes Nacionales, importante la suma de 218 escudos, para que en el término de veinte dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio, se presente en esta Administracion por sí ó por persona autorizada al efecto, á hacer efectivo el citado descubierto, en la inteligencia de que pasado que sea dicho término si no se verifica, parará al expresado Sr. Zaire el perjuicio consiguiente en el expediente de ejecucion que se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por la Intervencion militar de Castilla la Nueva, se remite con fecha 9 del actual, una nota de las cantidades que los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, tienen que ingresar en la Tesoreria de Hacienda pública, por estancias causadas en el Hospital militar de esta capital, por quintos en observacion declarados inútiles.

PUEBLOS. Escud. Mils.

Chiloches.....	32	560
Horche.....	72	332
Puebla de Belena.....	39	314
Fuentelahiguera.....	47	100
Alcocer.....	45	260
Ablanque.....	80	964
Berniches.....	29	836
Mirabueno.....	35	664
Sigüenza.....	219	388
Atazon.....	32	904
Brihuega.....	78	204
Chillaron del Rey.....	26	156
Valfermoso de Tajuña.....	66	812
Valdearenas.....	66	812
Molina.....	32	904
Peralejos.....	66	812
Luján.....	59	452
Valdesotos.....	47	100
Bebollosa de Jadraque.....	17	876
Villanueva de Alcoron.....	62	564
Albendiego.....	40	392

Lo que he dispuesto se comunique á los expresados en la anterior relacion, á fin de que verifiquen el ingreso de la correspondiente cantidad en el término más breve.

Guadalajara 14 de Marzo de 1868.—El Contador, Echenique.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Félix García Cardiel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos civiles, en los cuales se ha dado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Guadalajara á 29 de Febrero de 1868, el señor D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de

primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel María Valles, á nombre de D. Faustino Cirizar, vecino de Vidaurre, contra Victoriano Muñoz, que lo es de la villa de Horche, y por ausencia y rebeldía de este en los Estrados del Juzgado sobre reconocimiento de tres censos, otorgamiento de las correspondientes escrituras y pago de réditos y pensiones vencidas:

Resultando que Clemente Calvo é Isabel Calvo, su mujer, recibieron de la Memoria pia, fundada por el Licenciado D. Pedro de Ibero, 550 rs. vn. por censo al quitar, el que impusieron sobre fincas sitas en la villa de Horche y con el rédito de 16  $\frac{1}{2}$  rs. anual, con la condicion de que el tenedor de las fincas asensuadas habia de otorgar para nueve años escrituras de reconocimiento del expresado censo y siempre que pasasen las fincas á manos de nueva persona segun escritura pública otorgada en la dicha villa en 5 de Setiembre de 1729 ante el Escribano Francisco del Olmo Ruiz:

Resultando que por otra escritura pública otorgada en 4 de Enero de 1778 ante el Escribano de Horche Gerónimo Fernandez Caballero, Juan Dorado Ruiz y Maria Martinez, su mujer, recibieron de los fondos de la expresada Memoria pia, fundada por el Presbitero y Licenciado Ibero, 550 rs. vn., cuya suma tomaron á censo al quitar y rédito de 16 rs. y 16 maravedises, é impusieron sobre varias fincas sitas en Horche con igual condicion que la anterior:

Resultando que por otra escritura pública otorgada en 13 de Setiembre de 1780, ante el Escribano de Horche Diego Talamanco, Juan Caballero Calvo y Joaquina Martinez Benito, su mujer, de los fondos de la mencionada Capellania, recibieron 1.200 rs. vn. á censo al quitar y rédito anual de 16  $\frac{1}{3}$  rs. é impusieron sobre fincas sitas en el término de Horche con las mismas cláusulas y condiciones que las anteriores:

Resultando que los dos primeros censos fueron reconocidos por escrituras públicas de 18 de Enero de 1827 y 28 de Diciembre de 1828 ante los Escribanos Manuel del Rey Fernandez y Antonio Perez, por los entonces dueños ó poseedores de las fincas sujetas á los citados censos:

Resultando que D. Faustino Cirizar, vecino de Vidaurre, dueño de la Capellania ó Memoria titulada la Inmaculada Concepcion, instituida en la iglesia parroquial de Horche por el Licenciado D. Pedro Ibero y Eraso, entabló la correspondiente demanda contra Victoriano Muñoz, vecino de dicho Horche, pidiendo que se le declarara obligado á otorgar nueva escritura de reconocimiento de los censos arriba descritos, previo apeo y deslinde, con entrega de la copia de dicha escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y condenarle al pago de 268 reales 50 centimos que le adeudaba de réditos vencidos y no pagados:

Resultando que concedido traslado de la dicha demanda al Victoriano Muñoz, citado y emplazado en forma, no se presentó á contestarla, por cuyo motivo le acusó la rebeldía el demandante y se declaró por contestada la demanda, habiéndose sustanciado estos autos con los Estrados del Juzgado, y

Resultando que recibidos estos á prueba se pidió por la parte actora el coitejo de las escrituras presentadas con la demanda y verificado aparece en un todo conformes con las escrituras matrices que obran en los protocolos radicantes en la villa de Horche:

Considerando que D. Faustino Cirizar, ha probado la accion y derecho que habia entablado contra Victoriano Muñoz, como poseedor de las fincas afectas á los censos arriba expresados, constituidos á favor de la capellania fundada en la parroquia de Horche, por el Licenciado Don

Pedro Ibero y Eraso, de la cual es poseedor el demandante Cirizar, y

Considerando que el demandado en el acto de la conciliacion confesó deber los réditos que le reclama el demandante:

Fallo: Que debo declarar y declaro á Victoriano Muñoz, obligado á otorgar nueva escritura de reconocimiento de los tres censos, previo apeo y deslinde de las fincas afectas á los mismos y entregar copia de la misma al demandante debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y todo á costa suya, señalando el término de un mes; y asimismo que debo condenar y condeno al nominado Victoriano Muñoz, al pago de los 268 rs. 50 centimos de las pensiones vencidas en el término de quinto dia, pues en otro caso se procederá contra él por la via de apremio.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en la forma prevenida en los artículos 1190 y 1195 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con expresa condena de costas al Victoriano Muñoz.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Martin Carramolino.

Publicacion. En la ciudad de Guadalajara á 29 de Febrero de 1868, el señor don Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública dió, pronunció y firmó la anterior sentencia por ante mí el Escribano, siendo testigos D. Mariano Lopez Palacios, D. Benito Martin y Galan y D. Isidro Monteliu, de todo lo cual doy fe.—Félix Garcia Cardiel.

Concuerda á la letra con su original que obra en los citados autos, á los que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Guadalajara á 3 de Marzo de 1868.—Felix Garcia Cardiel.

#### JUZGADO DE PAZ de Clares.

D. Francisco Adradas, Secretario del Juzgado de paz del mismo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el dia 14 del actual á instancia de José y Miguel Bueno, de esta vecindad, contra Juan Fraile, de la villa de Maranchon, sobre intrusion de tierras que el demandado Juan Fraile está poseyendo de los demandantes José y Miguel Bueno, ha recaído por falta de comparecencia auto definitivo, cuyo literal es el siguiente:

Sentencia. En el pueblo de Clares á 14 de Diciembre de 1867, el Sr. D. Faustino Tabarnero Martinez, Juez de paz del mismo:

Vistos los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz celebrado en este dia á instancia de José y Miguel Bueno, de esta vecindad, y en rebeldía por la no comparecencia del demandado Juan Fraile, de la villa de Maranchon, hecho cargo de lo expuesto por José y Miguel Bueno:

Visto los documentos presentados en el acto del juicio, siendo legales dichos documentos de apeos de vinculacion que obran en poder de los mismos demandantes, y que las fincas que lleva Juan Fraile, intrusas de estos, son legítimas de los demandantes José y Miguel y no de Juan, segun prueba los autos de declaracion de éstos:

El Sr. Juez de paz debia de fallar y falla:

Que habiendo probado su accion y considerando que ninguna excepcion se ha interpuesto por Juan Fraile, por la falta de comparecencia en el acto del juicio, el Sr. Juez de paz por ante mí el Secretario y testigo dió:

Que debia condenar á Juan Fraile, á que probado que fué lo expuesto por los de-

mandantes, vuelvan sus fincas reclamadas á los demandantes José y Miguel Bueno, y deje de poseerlas Juan Fraile, que sin ningún derecho está poseyéndolas, y en término de quince dias haga cesion de ellas, con las costas del juicio devengadas y que se devenguen en el mismo, y cúmplase lo mandado en los artículos 1181 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Pues así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Faustino Tabarnero, Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Faustino Tabarnero.—Testigos, Francisco Garcia y Manuel Atance.—Francisco Adradas, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia en este dia á presencia de los testigos que firman conmigo, de que certifico.—Testigos, Manuel Atance y Francisco Garcia.—Francisco Adradas, Secretario.

Y para que pueda ser inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, remito la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz al Sr. Gobernador de esta provincia.

Clares 13 de Febrero de 1868.—Francisco Adradas.—V.º B.º—El Juez de paz, Faustino Tabarnero.

#### JUZGADO DE PAZ de Azañon

D. Claudio del Val, Secretario interino del Juzgado de paz de Azañon.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Jorge Gonzalo, de esta vecindad, contra Eusebio Perez, vecino de Arbeteta, en ausencia y rebeldía de este, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Azañon á 13 de Febrero de 1868, el Sr. D. Isidoro Isiridion Gil, Juez de paz de la misma:

Visto el juicio antecedente: Vista la citacion hecha en forma legal al demandado:

Resultando que este no ha expuesto nada en contrario ni tampoco alegado causa legitima que le haya impedido comparecer:

Resultando probada la deuda en el documento privado, otorgado en 29 de Noviembre, firmado por dos testigos á ruego del otorgante, cuyo documento presentó en el acto el demandante y que corre unido al expediente; su merced falla:

Que en rebeldía y por falta de comparecencia, condena á Eusebio Perez, vecino de Arbeteta, á que dentro del término de quinto dia de como aparezca la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga á Jorge Gonzalo, de esta vecindad, los 14 escudos que le es en deber, con mas las costas y gastos del juicio y los que se originen hasta su total solvencia.

Notifiquese este proveido en los terminos que prefija el art. 1191 de la ley.

Así lo pronuncio, mando y firmó el Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública en Azañon fecha de antes de que certifico.—Isidoro Isiridion Gil.—Testigo, Pedro Gil.—Testigo, Santiago Ibañez.—Claudio del Val, Secretario interino.

Publicacion. La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública, y leida y publicada de su orden por mí el Secretario, ante los testigos que firman conmigo, de que certifico.—Testigo, Pedro Gil.—Testigo, Santiago Ibañez.—Claudio del Val, Secretario interino.

Notificacion. Seguidamente á presencia de los testigos, notifiqué en Estrados de este Juzgado la anterior sentencia, atendida la ausencia del demandado, firman de que certifico.—Testigo, Pedro Gil.—Testigo, Santiago Ibañez.—Claudio del Val, Secretario interino.

Concuerda á la letra con su original que queda en la Secretaria de mi cargo, al que en caso necesario me remito. Y pa-

ra que así conste y á fin de remitir al señor Gobernador de la provincia para la insercion en el *Boletín*, expido la presente que firmo en Azañon á 15 de Febrero de 1868.—Claudio del Val.—V.º B.º—El Juez de paz, Isidoro Isiridion Gil.

#### SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán averiguar si reside en sus respectivas jurisdicciones, el soldado que fué del 4.º Batallon de Marina, Eugenio Balbuena Rubio, á fin de que en caso afirmativo sea requerido para su presentacion en esta Alcaldía, á recoger ciertos documentos que le interesan, que le serán entregados identificando su persona, los cuales han sido remitidos con tal objeto por el Jefe de dicho Batallon.

Guadalajara 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde constitucional, Roman Atienza.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Ignorándose el punto de residencia de Jaime Mola, soltero, natural de Cherta, Obispado de Tortosa, hijo de Santiago y de Francisca Andreu, de la misma vecindad, el cual se halla reclamado para su inclusion en el alistamiento de esta villa de los mozos para el sorteo que en el corriente año ha de verificarse; se replica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de ellos residiese el Jaime se le haga saber comparezca ante el Ayuntamiento de esta villa á ser oido antes de la celebracion del sorteo, que tendrá lugar el dia 5 del inmediato mes de Abril; en la inteligencia que de no hacerlo le podrá parar perjuicio.

Humanes 18 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Ramon Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Se saca á la venta en pública subasta una casa denunciada por ruinoso en esta villa, sita en la calle de la Plaza, propia de los herederos de Manuel Gonzalo y Valle.

El acto tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones, el dia 19 de Abril próximo venidero, de enca á doce de su mañana, bajo el tipo de 200 escudos y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Hita 18 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Bernardino Sanz.—El Secretario, Rafael Sanchez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Se anuncia por segunda vez la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de un mes, á contar desde que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los sujetos que deseen pretenderla, llevando las condiciones que la ley exige, lo verificarán en el expresado término, remitiendo sus solicitudes al Presidente de la Corporacion; pues trascurrido este se proveerá en el sugeto mas digno.

Aldeanueva de Guadalajara 24 de Marzo de 1868.—El Presidente, Victor Abad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majafrayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Majafrayo 28 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Mamerto Peinado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Gualda.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Gárgoles de Abajo y Valdelagua, den á este anuncio la mayor publicidad.

Gualda 28 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Domingo Santos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valfermoso de Tajuña.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Guadalajara y pueblos de Tomelloso, Romancos, Romañones, Irueste y Archilla, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades.

Valfermoso de Tajuña 29 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Miguel Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Balconete.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Balconete 29 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Luis Sanchez.—Por su mandado.—Félix García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Hontova.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de Aranzueque, Escopete, Escariche, Loranca de Tajuña, Pioz, Pastrana, Renera y Tendilla, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que los terratenientes de los referidos pueblos no aleguen ignorancia.

Hontova 29 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Blas Cañete.—Laureano Alberto, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Ledanca.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de Yela, Argecilla y Valfermoso de las Monjas, se servirán dar

á este anuncio la oportuna publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes de dichos pueblos.

Ledanca 29 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Valentin Vallejo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Mandayona.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de Castejón y Villaseca de Henares, Mirabueno, Budes y Sigüenza, den publicidad al presente anuncio luego que llegue á conocimiento de los mismos.

Mandayona 1.º de Marzo de 1868.—El Alcalde, Baltasar Martinez.—Por su mandado.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Albares.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Mondéjar, Almoguera, Mazuecos y El Pozo, den publicidad á este anuncio para conocimiento de las personas á quienes interese.

Albares 1.º de Marzo de 1868.—El Alcalde, Claudio García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Megina.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Megina 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Angel Clavo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Anchueta del Campo.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Establés, Concha, Labros, Amajas y Villel, den la publicidad correspondiente á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Anchueta del Campo 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Martinez.—Pascual Moreno, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Laranueva.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad

haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de Atienza, Sigüenza, Medinaceli, Hortezueta de Ocen, Torremocha, La Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda, Renales, Torrecuadrada y Navalpotro, den al presente la publicidad debida.

Laranueva 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Rufino Cerrada.—P. O.—Juan Lopez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Pinilla de Molina.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Pinilla de Molina 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pablo Alonso.—Por su mandado.—Laureano La Riva, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Monasterio y Fraguas.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega á los señores Alcaldes de Cogolludo, Arbancon, Júcar y Veguillas, den la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este, para que no aleguen ignorancia.

Monasterio 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Eugenio Lozano.—El Secretario, Juan Domingo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Concha.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Concha 3 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Gregorio Navalpotro.—El Secretario, Manuel Carrasco Concha.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Carabias.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Carabias 3 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Miguel Pardillo.—El Secretario, Narciso Baraona.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Rivarredonda.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la

insercion de este anuncio en el *Boletín*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Rivarredonda 4 de Marzo de 1868.—El Alcalde, José Hornero.—El Secretario, Bernardino Adán.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de La Casa de Uceda.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

La Casa de Uceda 4 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Sanz.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Ranz y Anton.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Córcoles.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sacedon, Alcocer, Pareja, Casasana, Tabladillo y La Isabela, den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Córcoles 4 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Tomás Escamilla.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Turmiel.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Establés, Anchueta del Campo, Balbacid y Mazarete, den la correspondiente publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Turmiel 5 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Domingo Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Ujados.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Hijes y Albendiego, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Ujados 5 de Marzo de 1868.—El Presidente, José Romero.—El Secretario, Pio Ayuso.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.  
Calle de San Lázaro núm. 21.